



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-23-0107

11001-3-23-1130 DE 28 JUL 2023
ACTO ADMINISTRATIVO No.

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023.

LA CURADORA URBANA No. 3 DE BOGOTÁ D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 y 2013 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia No. 11001-3-23-0107 del 23 de febrero de 2023, se radicó ante este despacho solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, cerramiento, para el predio ubicado en la AC 235 52 90 65 MZ 1 (actual) de la localidad de suba, con Matricula Inmobiliaria No. 050N20911166, presentada por la sociedad AMARILO SAS EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO EL BOSQUE FIDUBOGOTA S.A, identificada con NIT No. 800185295-1.
2. Que la actuación culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, mediante el cual se aprobó la licencia solicitada.
3. Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución 230 de 2016, expedida por la Personería de Bogotá, el acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023 fue notificado personalmente al señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ, identificado con C.C. No. 79444244, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, el 5 de julio de 2023.
4. Que los días 11 y 13 de julio de 2023, mediante radicación de correspondencia 23302569, 233002599, el señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo No. 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023.
5. Que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficios 23-3-02369 del 13 de julio de 2023 y 23-3-02377 del 14 de julio de 2023 se dio traslado del recurso interpuesto para que



Expediente No. 11001-3-23-0107

11001-3-23-1130

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE 28 JUL 2023^{da}

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023.

el titular de la licencia se pronunciara sobre los argumentos planteados en el mismo, sobre lo cual dio respuesta mediante radicado 233002632 del 18 de julio de 2023.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Los escritos presentados los días 11 y 13 de julio de 2023, bajo el consecutivo No. 23302569, 233002599, por el señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ y mediante los cuales se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo No. 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, se realizaron dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por la interesada, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado artículo que establece:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)”

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala el recurrente en su escrito de impugnación lo siguiente:





Expediente No. 11001-3-23-0107

11001-3-23-1130

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

28 JUL 2023

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023.

"De la revisión efectuada a la Licencia de construcción 11001-3-23-0914 de fecha 20 de junio de 2023, expediente No. 11001-3-23-0107 del 23 de febrero de 2023, se generaron las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES DE INGENIERÍA

1. Ausencia del informe del revisor independiente

Se encuentra informe del revisor independiente, no obstante, el mismo hace referencia al proyecto El Roble MZ 20, el cual no corresponde al proyecto de la presente licencia; además, la cantidad de planos estructurales revisados que se indica para cada una de las estructuras del documento, difiere del total de planos estructurales anexos para el proyecto El Roble MZ 1.

En consecuencia, no se evidencia que se haya anexado el informe del revisor independiente del proyecto EL ROBLE MZ1, con lo cual no da incumpliendo con lo dispuesto en el numeral A-6.2.6 del Decreto 945 de 2017 (imágenes en texto original)

2. OTRAS OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE

- El acto administrativo indica que el grado de desempeño es bajo, no obstante, las memorias de cálculo y planos señalan que el grado de desempeño es Bueno.*
- Se evidencia un total de 108 planos estructurales, sin embargo, el acto administrativo indica que son 102.*
- No se evidenció en el expediente la certificación de cumplimiento de los títulos J y K- NSR 10 y la certificación Retie suscrita por el constructor responsable.*

SUSTENTO JURÍDICO

Frente a la facultad otorgada por el al Art. 74 del Código Administrativo y de lo contencioso administrativo, CPACA, el cual menciona en la presentación de recursos contra actos administrativos lo siguiente: "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)",

En concordancia con lo anterior y evidenciando sobre el expediente remitido, observaciones de ingeniería, se permite este ministerio público proponer recurso de REPOSICION, en SUBSIDIO DE APELACION, frente al acto administrativo LC No. 11001-3-23-0914 de fecha 20 de junio de 2023, con el fin de que la misma se ACLARE, MODIFIQUE o ADICIONE, por los siguientes aspectos:



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-23-0107

11001-3-23-1130 28 JUL 2023

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023.

OBSERVACIONES DE INGENIERÍA

Ausencia del informe del revisor independiente

Se encuentra informe del revisor independiente, no obstante, el mismo hace referencia al proyecto El Roble_ MZ 20, el cual no corresponde al proyecto de la presente licencia; además, la cantidad de planos estructurales revisados que se indica para cada una de las estructuras del documento, difiere del total de planos estructurales anexos para el proyecto El Roble MZ1

En consecuencia, no se evidencia que se haya anexado el informe del revisor independiente del proyecto EL ROBLE MZ1; con lo cual no da incumpliendo con lo dispuesto en el numeral A-6.2.6 del Decreto 945 de 2017, norma que precisa lo siguiente:

- Certificación del cumplimiento de la normativa de sismo resistencia - El revisor independiente de los diseños estructurales deberá emitir un memorial en documento anexo a la solicitud de licencia en el que certifique el alcance de la revisión efectuada y suscribirá la solicitud de licencia en la calidad prevista en el Formulario Único Nacional para la Solicitud de Licencias Urbanísticas y Reconocimiento de Edificaciones.

Cuando el diseñador estructural efectúe las correcciones ordenadas en el Acta de Observaciones emitida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de la expedición de las licencias urbanísticas, el revisor independiente de los diseños estructurales, deberá emitir un nuevo memorial dirigido a ésta, en el que certifique el alcance de la última revisión, el cumplimiento del presente Reglamento -14S-R1Cr, -y además, suscribir los planos y demás documentos técnicos, como constancia de haber efectuado la revisión.

OTRAS OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE

- El acto administrativo indica que el grado de desempeño es bajo, no obstante, las memorias de cálculo y planos señalan que el grado de desempeño es Bueno.*
- Se evidencia un total de 108 planos estructurales, sin embargo, el acto administrativo indica que son 102.*
- No se evidenció en el expediente la certificación de cumplimiento de los títulos J y K – NSR 10 y la certificación Retie suscrita por el constructor responsable.*

En conclusión, atendiendo a las observaciones de ingeniería expuestas, se evidencia, en el expediente de Licencia, que el responsable de esta no da cumplimiento a lo señalado en la normatividad ya transcrita, y por su parte, la Curaduría Urbana no evidenció dicha situación, en este sentido el Decreto 1203 de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias



Expediente No. 11001-3-23-0107

ACTO ADMINISTRATIVO No. 11001-3-23-1130 DE 28 JUL 2023

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023.

urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones" preceptúa:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables. Si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma.

Parágrafo 1. Durante el estudio y antes de emitir acta de observaciones podrá modificarse el proyecto objeto de solicitud siempre y cuando no conlleve cambio del uso predominante inicialmente presentado, evento en el cual deberá presentarse una nueva solicitud. (...)"

IV. PRETENSIONES

- 1. Conforme con las consideraciones expuestas y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, se solicita se ACLARE, MODIFIQUE, ADICIONE el Acto Administrativo que otorga la licencia en cuestión, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.*
- 2. De no acceder a las anteriores pretensiones, sírvase conceder el recurso de APELACIÓN ante la Secretaría Distrital de Planeación (...)"*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Informe de revisor independiente

Revisados los documentos que hacen parte del expediente 11001-3-23-0107 se evidenció que efectivamente, en los informes del revisor independiente, presentados para cada una de las unidades estructurales, se indica por error de digitación MZ20, no obstante, el memorial de responsabilidad y el contenido de los informes elaborados por el revisor independiente, Ingeniero CAMILO BARRERO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79520694, portador de la matrícula profesional 25202-47240 CND, corresponden al proyecto EL ROBLE perteneciente a la Manzana 1.

Por lo anterior, el interesado aportó nuevamente la totalidad del informe, corrigiendo el error de forma únicamente (número de la manzana), dando cumplimiento a las

Handwritten signature and stamp of Juana Sanz Montaña, Curadora Urbana 3.



Expediente No. 11001-3-23-0107

11001-3-23-1130

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

28 JUL 2023

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023.

observaciones realizadas por el Agente del Ministerio público, por lo cual se incorporará el mencionado documento estructural al expediente y se reemplaza el inicialmente aprobado.

- Grado de desempeño de los elementos no estructurales

De acuerdo con la documentación que reposa en el expediente, se pudo evidenciar que el grado de desempeño de los elementos no estructurales es BUENO, en concordancia con lo aprobado en memorias de cálculo y planos de elementos no estructurales.

En consecuencia, se procede a aclarar el texto de la licencia especificando que el grado de desempeño de los elementos no estructurales es BUENO, con lo cual se da cumplimiento a las observaciones del Agente del Ministerio Público.

- Número de planos estructurales

Revisada la documentación que hace parte del expediente 11001-3-23-0107, se evidencia que, por un error involuntario en el momento de realizar la digitalización de los planos aprobados, se enviaron dos veces los 20 planos correspondientes a la estructura (TORRE TRADICIONAL 12 PISOS + CUB. LIVIANA), en vez de adjuntar los 20 planos de la TORRE TRADICIONAL 12 PISOS + CUB. LIVIANA y los 14 planos de la unidad estructural (TORRE VIP DOBLE 6 P), error al cual se atribuye la diferencia de los 6 planos estructurales de más evidenciada por el Agente del Ministerio Público.

De acuerdo con lo expuesto, se aclara que son 102 planos estructurales, que corresponden a lo aprobado en el acto administrativo LC 11001-3-23-0914 del 20 de junio del 2023.

- Certificación de cumplimiento de los Títulos J y K- NSR 10 y certificación RETIE suscrita por el constructor responsable.

Revisada la normatividad vigente, se pudo establecer que la certificación de cumplimiento de los Títulos J y K de la NSR-10, suscrita por el constructor responsable no se encuentra dentro de las exigencias de dicha norma.



Expediente No. 11001-3-23-0107

11001-3-23-1130
ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE 28 JUL 2023

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023.

Para dar cumplimiento al requerimiento señalado en la NSR-10, en el expediente se encuentra el informe de seguridad humana con los análisis correspondientes, documentos con los cuales se demuestra el cumplimiento de los Títulos J y K, y relacionado en los documentos que hacen parte de la licencia.

Adicionalmente, en las precisiones del acto administrativo se consigna la siguiente: *“El constructor responsable debe cumplir los requisitos de resistencia al fuego y requisitos complementarios según el Título J y el Título K de NSR-10”.*

En cuanto a la certificación de cumplimiento del RETIE, es preciso aclarar que el reglamento técnico de instalaciones eléctricas vigente hoy, es decir la Resolución 90708 del 30 agosto del 2013, modificado por las Resoluciones 90907 del 2013, 90795 del 2014, 40492 del 2015, 40157 del 2017 y 40259 del 2017, establece que se debe presentar certificación para el cumplimiento del RETIE.

De igual manera se señala que este despacho, en el acto administrativo objeto de impugnación, consignó la siguiente precisión: *“Debe cumplir con el reglamento técnico de instalaciones eléctricas - RETIE. la edificación deberá respetar las distancias mínimas establecidas por codensa sobre redes de energía (si existen)”.*

No obstante, con el fin de remover los obstáculos puramente formales, con el traslado del recurso de reposición el interesado aportó las certificaciones solicitadas, por lo cual estos documentos serán incorporados al expediente.

Considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la aclaración, modificación o adición del acto administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por el Agente del Ministerio Público, se modificará el mismo en el sentido de incorporar en los documentos que hacen parte del expediente 11001-3-23-0107 las certificaciones de cumplimiento de los Títulos J y K de la NSR-10 y cumplimiento RETIE, y se reemplaza el informe completo del revisor independiente, que contiene las correcciones solicitadas.

En este entendido, con la incorporación de los documentos en mención se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, efectuada la revisión del texto del acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023 se pudo evidenciar que en la parte resolutive se incurrió en



Expediente No. 11001-3-23-0107

11001-3-23-1130

28 JUL 2023

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023.

algunos errores de digitación, respecto del número de unidades de vivienda aprobadas quinientos cuatro (504) unidades de vivienda multifamiliar V.I.S y ciento cincuenta y seis (156) unidades de vivienda V.I.P, y la escala del uso (comercio de escala zonal), correspondiendo en realidad a quinientas dieciséis (516) unidades de vivienda multifamiliar V.I.S y ciento cuarenta y cuatro (144) unidades de vivienda V.I.P y comercio de escala vecinal; esta misma corrección se debe efectuar en el numeral 2.1 usos.

En el numeral 3.2, proyecto arquitectónico, se indicó por error el área del sótano 1151,80 m² y el área de los pisos restantes 31120,71 m², correspondiendo en realidad el sótano a 1161,80 m² y los pisos restantes a 31110,71 m².

En el numeral 4.2, tipología y aislamientos, se precisa que todos los aislamientos son "ENTRE EDIFICACIONES" y en el literal b, aislamiento lateral, se señaló "2,09" mts correspondiendo en realidad a "12,09" mts.

En este sentido, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se puedan corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, como efectivamente ocurre en el presente caso.

De acuerdo con lo expuesto, se procederá a realizar las correcciones antes indicadas, considerando que no alteran el sentido material de la decisión adoptada mediante el acto administrativo en comento.

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C. Arquitecta Juana Sanz Montaña,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ, en calidad de delegado de la Personería de Bogotá, en contra del acto administrativo No. 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, expedido por la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva.

MONTAÑO
28 JUL 2023



Expediente No. 11001-3-23-0107

11001-3-23-1130
ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE 28 JUL 2023

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el acto administrativo No. 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, en el sentido de incorporar dentro de los documentos que hacen parte del expediente 11001-3-23-0107 las certificaciones de cumplimiento de los Títulos J y K de la NSR-10 y cumplimiento RETIE, y reemplazar el informe completo del revisor independiente, suscrito por el ingeniero CAMILO BARRERO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79520694, portador de la matrícula profesional 25202- 47240 CND.

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar el acto administrativo No. 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, en el sentido de señalar que son 102 planos estructurales los aprobados, así como el numeral 4.5 Estructuras, literal d, del mismo, respecto del grado de desempeño de los elementos no estructurales, el cual corresponde a BUENO.

ARTÍCULO CUARTO: Corregir la parte resolutive del acto administrativo No. 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, la cual quedará así:

“Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, CERRAMIENTO para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) AC 235 52 90 65 MZ 1 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0000AAAA Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 050N20911166, Número de Manzana Catastral 043 y lote(s) de manzana catastral 003, Manzana Urbanística 1 del Lote Urbanístico ÚNICO, correspondiente a la Urbanización HACIENDA DEL BOSQUE (Localidad Suba). En cinco (5) torres de doce (12) pisos de altura, una (1) torre de once (11) pisos de altura, tres (3) torres en seis (6) pisos de altura, un (1) edificio comunal en tres (3) pisos de altura, destinadas para ocho (8) unidades de Comercio de escala vecinal, quinientas dieciséis (516) unidades de vivienda multifamiliar V.I.S y ciento cuarenta y cuatro (144) unidades de vivienda V.I.P, cuenta con ciento sesenta y seis (166) cupos de parqueo privados para el uso de vivienda y un (1) cupo para el uso de comercio de escala vecinal, y treinta y seis (36) cupos de parqueo para visitantes destinados al uso de vivienda y ocho (8) cupos de parqueo para visitantes para el uso de comercio de escala vecinal, (incluidos cinco (5) para personas con movilidad reducida), y ciento veinte seis (126) ciclistas. El proyecto general se desarrolla en doce (12) unidades estructurales independientes definidas en los planos CU-001 y CU-002. Titular(es): AMARILO SAS EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO EL BOSQUE FIDUBOGOTA S.A con NIT 800185295-1 (Representante Legal: MARGARITA LLORENTE CARREÑO con CC. 52250220). Constructor responsable: ALVAREZ BARBOSA JAIME ALFONSO con CC 19392027 Mat: 25202-11479 (...).”

En este sentido, se corrige el numeral 2.1 usos, el cual quedara así:

JUANA SANZ MONTAÑO



Expediente No. 11001-3-23-0107

11001-3-23-1130

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

28 JUL 2023

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023.

2.1. USOS				
DESCRIPCIÓN USO	VIP	VIS	ESCALA	No. UNIDADES
Vivienda multifamiliar - VIP	Si	No	No aplica	516
Vivienda multifamiliar - VIS	No	Si	No aplica	144
Comercio	No	No	Vecinal	8
Sistema de agrupación	Total después de la intervención:			688

ARTÍCULO QUINTO: Corregir el numeral 3.2 proyecto arquitectónico, del acto administrativo No. 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, el cual quedará así:

3.2 PRYECTO ARQUITECTONICO	
LOTE	15381,85
SÓTANO (S)	1161,80
SEMISOTANO	0,00
PRIMER PISO	4085,13
PISOS RESTANTES	31110,71
TOTAL CONSTRUIDO	36357,64

LIBRE PRIMER PISO	11296,72
-------------------	----------

ARTÍCULO SEXTO: Corregir el numeral 4.2 tipología y aislamientos, del acto administrativo No. 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023, en el sentido de indicar que todos los aislamientos son "ENTRE EDIFICACIONES", y en el literal b, aislamiento lateral, indicar que corresponde a "12,09 mts.





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-23-0107

11001-3-23-1130

28 JUL 2023

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-0914 del 20 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C.

Proyectó: AL
Ing. Tatiana Reviakina
Arq. Luisa Moreno

FECHA DE EJECUTORIA: 11 OCT 2023



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

